



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-01177 00

El **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE NIBO** -, presentó por medio de su Representante Legal, demanda ejecutiva contra **MARTHA CECILIA BONILLA BORJA y GERMAN ZAMBRANO**, para que se librara mandamiento ejecutivo por la obligación relativa a las cuotas de administración y demás expensas comunes causadas, vencidas y no pagadas.

Sin embargo, conocido es que a la jurisdicción se acude para pretender hacer efectivo el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 422 del Estatuto General del Proceso), de esta manera, una acreencia es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; **es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados** y la prestación es determinada o determinable; y es exigible, cuando la obligación está sometida a plazo o condición y una u otra se hayan cumplido.

No obstante, se observa que el documento base de la ejecución no cumple las calidades precitadas, específicamente con el requisito de la claridad, como quiera que el mismo identifica como propietario del inmueble a una persona distinta contra quienes se dirige la demanda.

Si bien el procedimiento ejecutivo está regulado en el Art. 48 de la Ley 675 del 2001, norma que exige como anexos la presentación del poder, el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada y el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador, también lo es que la certificación debe satisfacer los requisitos del artículo 422 *Ibidem*, es decir, **ser claro, expreso y exigible en contra del demandado**, elementos que no se logran extraer del mentado instrumento, razón por la que no queda otro camino que negar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, este Despacho, sin más elucubraciones, **RESUELVE:**

Primero: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE NIBO-** en contra de **MARTHA CECILIA BONILLA BORJA y GERMAN ZAMBRANO**

Segundo: DEJAR las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 081 de hoy 28 DE OCTUBRE 2021.
La Secretaria,
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf66ccb71cddd56317680b2037af392eccfeedc68c649ee003eba5630ef0e454**
Documento generado en 25/10/2021 01:24:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>